

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA Y LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y RELACIONES LABORALES Y LA ARTICULACIÓN DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DIRECTA CON ESTE FIN

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una De una parte, doña **ROCÍO BLANCO EGUREN**, Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, designada por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, en la representación legal que ostenta conforme al artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, letra i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de acuerdo Decreto 155 de 2022, , por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo donde se establece la adscripción a la Consejería de Empleo, Empresa y trabajo Autónomo del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

De una parte, el Sr. D. JOSÉ IGNACIO GARCÍA PÉREZ, en calidad de Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 207/2023, de 29 de agosto (BOJA núm. 169 de 4 de septiembre de 2023), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero y el Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la mencionada Universidad; provista de NIF Q7350007F y con domicilio en Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº 2. Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en virtud de lo establecido en Decreto 155 de 2022, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se establece la adscripción a la citada Consejería del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales(en adelante CARL), que es un órgano de diálogo y participación social en el ámbito de las relaciones laborales en Andalucía. De acuerdo con el artículo 3 de su ley de creación (Ley 4/1983 de 27 de Junio) tiene como funciones, entre otras, facilitar, dentro del respeto al principio de autonomía colectiva consagrado en el artículo 37 de la Constitución, la negociación colectiva entre organizaciones empresariales y sindicales, mediante apoyos materiales y personales que

posibiliten los más altos niveles de diálogo y entendimiento. Así mismo, le corresponde promover, a través del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), la mediación y el arbitraje en los conflictos colectivos e individuales de trabajo. A tal fin, el Consejo podrá adoptar medidas encaminadas a su solución mediante el ofrecimiento de mediadores y árbitros y la adopción de propuestas o recomendaciones, en especial respecto de contiendas prolongadas o de amplia repercusión en la Comunidad Autónoma o sobre autorregulación de huelgas y paros en servicios públicos esenciales.

En el marco del Pacto Social y Económico para el Impulso de Andalucía, de 13 de marzo de 2023 y, en especial, de su punto 2.3.11, el Pleno del CARL aprobó en julio de 2023 el II Plan de Apoyo a la Negociación Colectiva Andaluza (II PANC 2023-2025). El objetivo estratégico 2 de este PANC, denominado “Implementar formación específica a las personas negociadoras de los convenios”, contempla como Objetivo Operativo 3 el “Facilitar formación especializada a las personas que conforman las Comisiones Negociadoras de los convenios colectivos sectoriales”. Para ello se prevé la creación de una Cátedra de Negociación Colectiva mediante convenios de colaboración con Universidades Públicas. Y en este contexto: “Establecer un itinerario formativo continuo en materia de negociación colectiva sobre la base de cursos modulares; Detectar las necesidades formativas de los componentes de las Comisiones Negociadoras y Paritarias; Impartir cursos de iniciación a la negociación colectiva que aborden, entre otras materias, cuestiones relativas a la legitimación, procedimiento, ámbitos, reglas de estructura, negociación de buena fe, resolución de conflictos y eficacia del convenio; Impartir cursos de especialización en negociación colectiva que aborden, entre otras materias, contenidos, revisión del convenio, tipología de acuerdos o técnicas de negociación; Puesta en marcha de seminarios específicos sobre la negociación colectiva en los principales sectores de actividad de Andalucía; Realización de talleres monográficos y foros de debate sobre nuevas realidades sociolaborales; Referenciar las acciones formativas del CARL como estándar para quien vaya a incorporarse por primera vez a procesos de negociación colectiva”.

El presente Convenio pretende ser el instrumento de ejecución del compromiso del CARL de creación de la Cátedra de Negociación Colectiva del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

SEGUNDO.- Que la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA, en adelante) es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación. La UNIA goza de autonomía normativa, académica, financiera, económica, de gestión y gobierno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española y demás disposiciones generales que resulten aplicables. Se trata de una universidad pública incardinada en el sistema universitario andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y de cooperación solidaria, especialmente con América Latina y el Magreb, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

TERCERO.- Que las Cátedras por mecenazgo constituyen un medio para el establecimiento de colaboraciones estratégicas y duraderas, mutuamente satisfactorias, entre la Universidad y las empresas o instituciones. Dichas Cátedras facilitan la relación estable entre la sociedad y la Universidad en materia de formación, investigación, transferencia y divulgación de conocimiento y son una expresión de la responsabilidad social corporativa

de las empresas e instituciones, algo imprescindible en la sociedad del conocimiento en que nos insertamos.

Que en este contexto la Cátedra sobre Negociación Colectiva y Relaciones Laborales tiene como objeto social y actividad principal la creación de un foro para la ejecución de actividades docentes, académicas e investigadoras, encaminadas a potenciar la ejecución de los fines coincidentes de ambas instituciones y señalados en los anteriores exponendos.

CUARTO.-Que en la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, dentro de la Sección 12.00 Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Programa 31M.” Consejo Andaluz de Relaciones Laborales:” , contempla una partida por importe de veintisiete mil euros (27000 €) destinada a financiar la cátedra de negociación Colectiva y Relaciones Laborales estableciendo como beneficiaria a la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA).

Que ambas partes reconocen lo dispuesto en el Régimen Jurídico aplicable al Capítulo II del presente Convenio y, en concreto, en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, el artículo 65.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que a efectos de lo dispuesto en el citado artículo 22.2.a) son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que la resolución de concesión y, en su caso, “los convenios a través de los cuáles se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”, añadiendo en su párrafo segundo que “los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

QUINTO.- Que acreditadas tanto las razones de utilidad pública e interés social que justifican el abono de una subvención excepcional, como la inexistencia de bases reguladoras a las que pudiera acogerse, se considera necesario y adecuado articular su otorgamiento mediante el presente convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo. En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben el presente convenio, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO Y FINES DE LA CÁTEDRA

El presente Convenio tiene por objeto:

1. En primer lugar, articular entre las partes los aspectos básicos destinados a la creación de la Cátedra sobre Negociación Colectiva y Relaciones Laborales (en lo sucesivo la

Cátedra) según la normativa de la Universidad Internacional de Andalucía, ubicada en la Sede de su Rectorado. El término de "Cátedra" ha de entenderse como foro para la ejecución de actividades docentes, académicas e investigadoras, encaminadas a potenciar la ejecución de los fines coincidentes de ambas instituciones.

2. En segundo lugar, regular la concesión de la subvención directa prevista nominativamente en el Presupuesto del CARL a la Universidad Internacional de Andalucía y establecer las condiciones para financiar el programa "Creación de la Cátedra sobre Negociación Colectiva y Relaciones Laborales". Y todo ello con la finalidad de crear un foro para la ejecución de actividades docentes, académicas e investigadoras, encaminadas a potenciar la ejecución de los fines coincidentes de ambas instituciones y señalados anteriormente en los correspondientes apartados de la exposición.

En Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2023, de la UNIA, se aprueba la propuesta de creación de esta Cátedra. Estarán comprendidas en la actividad subvencionada, y por tanto incluidos en el ámbito del presente Convenio, el conjunto de actividades que se realicen dentro de la programación del mismo, incluidas las actividades previas y complementarias.

CAPÍTULO I: DE LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y RELACIONES LABORALES

SEGUNDA. DEL RÉGIMEN DE COMPROMISOS ACADÉMICOS, ORGANIZATIVOS O PROGRAMÁTICOS DE LAS PARTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Normativa para la creación de cátedras UNIA de empresas e instituciones (cuya última modificación fue aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29.10.2019), para el cumplimiento de sus objetivos, las cátedras UNIA podrán realizar actividades de formación, investigación y difusión y transferencia de conocimiento.

El director/a de la Cátedra asume bajo su dirección la ejecución del programa de actividades, que se ajustará al programa anual aprobado por la Comisión Mixta de Seguimiento y que podrá incluir, entre otras actividades:

- El desarrollo de seminarios, talleres y ciclos de conferencias.
- La cooperación para lograr proyectos de investigación relacionados con los fines generales de ambas instituciones.
- Reuniones y encuentros con agentes económicos y sociales.
- Cursos de Verano.
- Otorgamiento de becas adscritas a las actividades de la cátedra.

- Actividades culturales y divulgativas etc.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS Y/O PERSONALES ASUMIDOS POR LAS PARTES

La Universidad Internacional de Andalucía se compromete a:

1. Cumplir con las obligaciones económicas y de gestión ligadas a la subvención nominativa que se contemplan en el Capítulo II de este Convenio. Además, expedirá en el término de un mes de recibido, un certificado en el que se haga constar el recibo material de la aportación del CARL prevista en esta misma cláusula, así como

el compromiso formal de destinarla a los fines previstos en el presente Convenio Específico de Colaboración en los términos establecidos en este convenio. Una vez recibida la financiación indicada en el Convenio, se aplicará el crédito en la aplicación 3013XX 3000 226.99 para la ejecución del gasto correspondiente.

2. Destinar el 15% de las cantidades aportadas a compensar los gastos de gestión y uso de infraestructuras ligadas a las actividades de la Cátedra. Estas cantidades tendrán la consideración de costes indirectos, destinándose el resto a la financiación de los proyectos docentes y a las actividades directas de la Cátedra, cuyos gastos estarán sujetos a las normas de ejecución presupuestaria de la UNIA con los condicionantes establecidos en el Capítulo II de este Convenio
3. Llevar a cabo, a través de la Gerencia de la Universidad, toda la gestión económica de la Cátedra, incluyendo los cobros, pagos y obligaciones fiscales derivadas de la realización de sus actividades, cumpliendo específicamente con todas las obligaciones impuestas en el Capítulo II de este convenio
4. Presentar al final de cada ejercicio justificación adecuada de los gastos soportados por los recursos económicos aportados por el CARL, conforme a lo establecido en el Capítulo II de este convenio.
5. La Universidad Internacional de Andalucía cederá el espacio y los medios técnicos necesarios para el ejercicio de las actividades de la Cátedra, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación a esta utilización.
6. Asimismo, la UNIA establecerá los mecanismos de reconocimiento académico de los cursos impartidos por la Cátedra y que fueran objeto de aprobación por los órganos competentes de la UNIA, de acuerdo con la legislación vigente, y se hará cargo de la gestión publicitaria y de promoción específica del programa de la misma, en el marco del presupuesto anual aprobado por ambas instituciones.
7. La UNIA difundirá y hará constar la colaboración de los mecenas de la Cátedra y dispondrá, asimismo, de un espacio en su web en donde se alojará la información y datos esenciales esta cátedra.

Por su parte, el CARL se compromete, en los términos establecidos en el Capítulo II de este Convenio a:

1. Realizar, en los términos señalados en dicho capítulo, una aportación económica para contribuir al presupuesto de la Cátedra en la cantidad de 27000 euros, para la que hay crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del año 2024, sin perjuicio de la posibilidad de prorroga expresa por periodos anuales con un máximo de 4 años, condicionada a la debida aprobación y consignación presupuestaria de cada ejercicio en la partida presupuestaria 1200010000 G/31m/44100/00.

En el caso de prorroga el CARL no liberará el presupuesto del ejercicio siguiente hasta que el anterior no se haya justificado debidamente.

2. Igualmente, el CARL se obliga a divulgar entre sus iguales las actividades de la Cátedra.

Finalmente, ambas instituciones se comprometen a:

1. Que toda notificación pública de temas referentes a la Cátedra se hará de común acuerdo y mediante aprobación por ambas partes del texto a publicar.

2. Que el personal aportado por cada una de las partes firmantes se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ello, cada una de ellas asumirá su remuneración y demás obligaciones civiles o laborales por este concepto, y en ningún caso serán considerados como empleadores o empresarios subsidiarios o sustitutos. El personal estará obligado a cumplir con las normas establecidas en el centro de trabajo en el que presten sus servicios.

CUARTA. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA CÁTEDRA

Los órganos de dirección de esta cátedra son la Comisión Mixta de Seguimiento de la Cátedra y la Dirección.

Los cargos mencionados en las dos estipulaciones siguientes tendrán una duración acorde con la duración del convenio y sus eventuales prorrogas.

QUINTA. DE LA COMISIÓN MIXTA DE LA CÁTEDRA

1 La Comisión Mixta de la Cátedra es el órgano máximo de dirección de la cátedra, como órgano colegiado y paritario del que deberán formar parte, en todo caso, el Rector de la Universidad o persona en quien éste delegue y el presidente del CARL o persona en quien delegue.

2 La Comisión Mixta de la Cátedra estará compuesta por seis miembros, de los que tres serán designados a propuesta de la UNIA y otros tres a propuesta del CARL. Los miembros designados por el CARL no podrán pertenecer a la Universidad Internacional de Andalucía.

La Comisión estará presidida por la Dirección de la Cátedra y velará por la ejecución de las actividades proyectadas, supervisando y evaluando el cumplimiento de sus objetivos. La Comisión podrá contar con un secretario, designados por los miembros de la misma, que podrá ser o no miembro, que levantará Acta de las reuniones.

3. De acuerdo con el art. 9.2 de la Normativa sobre cátedras de empresas e instituciones, la Comisión Mixta será nombrada por el Rector o persona en quien delegue. En todo caso, la Comisión Mixta de Seguimiento deberá mantener el régimen de paridad en su composición. Para su válida constitución y funcionamiento deberán estar representados las tres cuartas partes de sus miembros.

En este contexto, y por parte del CARL se proponen como miembros iniciales de la misma:

- El presidente o persona en quien delegue
- El secretario o secretaria general o persona en quien delegue
- El jefe o jefa de servicio de negociación colectiva del CARL o persona en quien delegue

Por su parte de la UNIA se proponen a su vez como miembros iniciales de la misma.

- Rector o persona en quien delegue
- El Director del Centro Especializado de Apoyo a la Investigación.
- La secretaria general o persona en quien delegue.

4. Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse a la Comisión Mixta, con voz, pero sin voto, otras personas que ostenten conocimientos acreditados el campo requerido.

5. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros, elevando informes y propuestas a los órganos rectores de ambas instituciones, en el caso del CARL corresponderá a su comisión permanente. Además, habrá de presentar un informe anual de actividades junto con una liquidación presupuestaria para su evaluación.

6. Los acuerdos de la Comisión Mixta de la cátedra se adoptarán siempre por consenso, y se considerará descartado cualquier proyecto que no cuente con el apoyo de todos los miembros del Consejo.

Cualquier acuerdo de la comisión deberá respetar lo dispuesto en este convenio y sus anexos, así como en la normativa sobre la creación de Cátedras y Aulas UNIA de empresas e instituciones. Toda la documentación que se genere a consecuencia de lo dispuesto en este convenio será custodiada por la Comisión y una copia auténtica (o los originales, según se acuerde por las partes) se entregará a la Secretaría General de la UNIA.

7.- Son funciones de la Comisión Mixta de la cátedra:

- a) Aprobar los programas de actuación de la Cátedra o Aula con detalle de las actividades a realizar y la correspondiente asignación presupuestaria a las mismas.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.
- c) Aprobar la liquidación del Presupuesto y del destino de los remanentes.
- d) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- e) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cátedra o Aula, de acuerdo con la normativa de la UNIA.
- f) Proponer, a través de la Cátedra, la celebración de Convenios o Acuerdos, con otras Universidades e Instituciones Científicas e Investigadoras Nacionales e Internacionales.
- g) Aprobar el informe de seguimiento anual, que se enviará al Vicerrectorado con competencia en Investigación y Transferencia.

SEXTA: DE LA DIRECCIÓN

1. El director/a de la Cátedra es el órgano ejecutivo de la misma. Será nombrado por el Rector de la UNIA a partir de la propuesta unánime de la Comisión Mixta de la cátedra, debiendo corresponder dicho cargo a un profesor universitario, doctor, y con vinculación permanente con cualquier Universidad Pública española, que formará parte de la Comisión Mixta de la cátedra -en caso de no ser miembro, con voz, pero sin voto-, y que responderá a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito de la Cátedra.

Excepcionalmente podrá atribuirse esta condición a una persona de reconocido prestigio que cumpliendo con estos requisitos no se encuentre vinculado con una Universidad Pública española.

2. El Rector/a de la Universidad nombrará a las personas que ostenten la Dirección.

3. Corresponderá a la persona titular de la dirección de la Cátedra, además de las funciones establecidas en el art. 12 de la normativa específica de la UNIA, la dirección científica de la misma y la coordinación de las actividades que se realicen a su amparo, debiendo elaborar, al comienzo de cada año académico, un programa de las actividades básicas que se llevarán a cabo durante el mismo.

4. Al finalizar cada periodo, el Director/a de la Cátedra redactará una memoria de las actividades desarrolladas.

No obstante, el contenido de la memoria de actividades, a lo largo del curso académico podrán desarrollarse, previa conformidad de la Comisión Mixta de cátedra, actividades complementarias que por razón de interés y oportunidad no hubieran sido incluidas en la misma.

5. De acuerdo con la disponibilidad económica de la Cátedra, el director o directora podrá percibir un complemento económico cuya cuantía deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Seguimiento de acuerdo con las normas de la UNIA. Dicho complemento será incompatible con la percepción de cualquier otro complemento por desempeño de cargo académico en la UNIA, y su cuantía no podrá superar el 10% del presupuesto total de la Cátedra.

SÉPTIMA. DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

La Universidad Internacional de Andalucía y el CARL se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a la actividad programada. Ambos logotipos tendrán que reflejarse con claridad y el mismo tamaño.

Esta cláusula cobra especial importancia tanto en las acciones de publicidad y promoción, como en la documentación que pueda generarse y que se derive de la materialización de lo recogido en el presente convenio.

Los firmantes del presente Acuerdo consienten que su texto íntegro, se haga públicos en la página web de la UNIA y del CARL.

OCTAVA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al proyecto y mantendrá indemne a la otra parte de cualquier reclamación que pudiera derivar por infracción de derechos de terceros. En virtud del presente convenio no se entienden cedidos a la otra Parte, ninguno de los Conocimientos Previos aportados al proyecto (se entiende por Conocimientos Previos todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tangible o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad industrial e intelectual perteneciente a alguna de las Partes con anterioridad a la entrada en vigor del convenio y que sea necesario para la ejecución del proyecto o para la explotación de sus resultados).

Cada una de las Partes concede a la otra una licencia no exclusiva de uso de los Conocimientos Previos únicamente para llevar a cabo tareas que se realicen en el marco del presente convenio.

Todos los derechos de propiedad intelectual, industrial y cualesquiera otros análogos que pudieran generarse en el marco del presente convenio (en adelante, los “Resultados”), serán de titularidad exclusiva de las partes firmantes del mismo, que podrán ejercer sin limitación temporal ni territorial, y comprenderá, sin que el siguiente listado tenga carácter limitativo, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, para la explotación de los mismos en cualquier medio y bajo cualquier forma. La cesión de estos derechos a terceros deberá acordarse previamente por las partes firmantes de este convenio.

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados de los trabajos de investigación que se realicen durante la vigencia del presente convenio corresponderán a sus autores. No obstante, los derechos de edición y/o explotación de los referidos trabajos pertenecerán conjuntamente a la Universidad Internacional de Andalucía y al CARL.

La Comisión Mixta de Seguimiento será la única que podrá aprobar la divulgación y, en su caso, publicación de los trabajos o estudios realizados como consecuencia del presente Convenio. En todo caso, siempre que se apruebe la divulgación y/o publicación de cualquiera de los trabajos o estudios generados desde la Cátedra, se tendrá especial atención a que consten en ellos los nombres de los autores y se mencionará de forma expresa que éstos han sido realizados con el apoyo de la Cátedra, de la UNIA y del CARL.

CAPÍTULO II: DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DIRECTA A LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA

NOVENA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Para conseguir objetivo recogido en el segundo punto de la cláusula primera de este convenio se determinó en el Presupuesto del CARL para 2024, la concesión de una subvención por un importe máximo de veintisiete mil euros (27.000 €), consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 1200010000 G/31m/44100/00; todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38 de 2003 de General de Subvenciones, con la posibilidad de prórroga expresa por periodos anuales con un máximo de cuatro años, condicionada a la debida aprobación y consignación en la citada aplicación presupuestaria.

DÉCIMA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA RECOGIDA EN ESTE CAPÍTULO

- I. En el marco de esta subvención nominativa, el CARL se compromete a:
 1. Para el desarrollo de las actividades a que se hace mención en el presente documento, desde el presupuesto del CARL, órgano adscrito a la CEETA, se aportará a la UNIA durante el año 2024, el importe de veintisiete mil euros (27.000 €), para actividades realizadas desde la firma del convenio y hasta el 31 de diciembre de 2024, con el pago de un importe que corresponda al 80% del total de la subvención en carácter de anticipo, siendo abonado el restante 20% cuando se realice justificación del importe total de la subvención.

En el caso de prorroga el anticipo arriba referido, se realizará cada año con carácter previo a la realización de las actividades y proyectos a través de la Cátedra, una vez aprobado el presupuesto del CARL y el programa de actividades y el presupuesto desglosado por la Comisión de Seguimiento.

2. Supervisar la actividad y exigir la documentación o información necesaria para su control.
- II. En el marco de esta subvención nominativa, la UNIA se compromete a:
1. Cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención, conforme a lo estipulado por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
 2. Ejecutar el programa que fundamenta la concesión de la subvención en el periodo que va desde la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024 llevando a cabo lo proyectado en la Memoria de necesidad presentada. Se considerará cumplido una vez alcanzado, al menos, el 80% de la ejecución del proyecto.
 3. Destinar el importe de la subvención que se concede al pago de la actividad para la que ha sido concedida certificando la aplicación de los fondos obtenidos
 4. Asumir toda responsabilidad derivada de la organización y desarrollo de la actividad subvencionada.
 5. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de las subvenciones.
 6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 7. Dada la compatibilidad de esta subvención con otras ayudas, comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
 8. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como frente a la Junta de Andalucía. Del mismo modo se deberán acreditar tales circunstancias con carácter previo al decreto de pago.
 9. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio. Cualquier modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo de los/as firmantes.
 10. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, y de forma añadida, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. En la ejecución de la actividad subvencionada ambas partes deberán usar el logotipo de sus entidades y dar publicidad y difusión necesaria para garantizar el resultado de la actividad.

11. Solicitar la debida Autorización a la entidad Concedente en el caso de subcontratación en virtud del artículo 29 de la ley 38 de 2003, General de Subvenciones.
12. . Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Cláusula decimosexta.

DÉCIMO PRIMERA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de la cantidad aportada por desde el presupuesto del CARL se realizará por el sistema de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que regula el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes plazos:

- a) Hasta el 1 de marzo de 2025: para los gastos realizados entre el día en que se firme el Convenio y el 31 de diciembre de 2024 inclusive.

La justificación, conforme a lo señalado en el artículo 72.3 del citado Reglamento, se concretará en la presentación de la siguiente documentación en cada plazo citado:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos suscrita por el director de la Cátedra.
2. Un certificado expedido por la Gerente de la Universidad acreditativo de los siguientes extremos:
 - a. Que se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión de la subvención.
 - b. Una relación clasificada de los gastos de la actividad anual, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - c. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
4. Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

La citada documentación será enviada al registro del CARL para que, una vez comprobada la realización de la actividad, se emita el informe correspondiente a Intervención para su fiscalización.

El plazo límite para la justificación será de dos (2) meses una vez finalizados el programa. En cualquier caso, comprenderán las obligaciones de justificación los siguientes aspectos:

- I. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar al adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- II. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Para ello:

- a) Se considerará gasto subvencionable el que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulte estrictamente necesario, según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre Ley General de Subvenciones. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- b) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de justificación.
- c) El CARL podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con esta subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, como mínimo el importe de procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Cualquier prórroga para la justificación de las cantidades deberá ser solicitada con una antelación de quince días a la fecha en que finalice el plazo para presentar dicha justificación.

DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA COMPATIBILIDAD

La subvención del CARL es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con el de esta subvención, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

En el caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación del CARL, en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

DÉCIMO TERCERA. - DE LA PUBLICACIÓN

En cumplimiento de la vigente normativa, la concesión de la subvención contemplada en el presente Convenio habrá de ser publicada incluyendo el nombre o razón social de la beneficiaria de la misma, su número de identificación fiscal, así como la finalidad de tal ayuda con expresión, en su caso de los distintos programas o proyectos subvencionados y el importe de la cantidad concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial correspondiente, todo ello en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con respecto a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

DÉCIMO CUARTA. - ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

En el expediente deberá constar con carácter previo a la celebración del presente Convenio, Certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Junta de Andalucía y con la Seguridad Social.

El CARL verificará la intermediación de los datos disponibles en otras administraciones y entidades, si practicada la verificación de datos esta no fuera posible, el CARL requerirá a la UNIA para que presenten los documentos o declaraciones de estar al corriente frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

DÉCIMO QUINTA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN

El proyecto objeto de la subvención es obligación de la entidad beneficiaria, por lo que su ejecución no podrá ser subcontratada, sin la autorización expresa del entidad concedente y dentro de lo establecido en el artículo 29 de la ley 38 de 2003, General de Subvenciones.

DÉCIMO SEXTA. - REINTEGRO

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas el artículo 37 de la ley 38 de 2003, General de Subvenciones, para aquellas subvenciones que deban abonarse previa justificación.

También será causa de reintegro, en caso de abono anticipado de la subvención, si la entidad beneficiaria no ha alcanzado el 80% de ejecución técnica y/o económica del programa, proyecto o actividad.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. El mismo procedimiento será de aplicación para al reintegro total o parcial de la subvención, según concurren o no las circunstancias previstas.

Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos.
- c) La falta de presentación de la justificación conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente Convenio de colaboración, para la beneficiaria de la subvención, de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de intereses de demora, que es el interés legal del dinero más el 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente, que se devengarán en su caso, desde el día en que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro o en su caso la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención para aquellas en las que su abono se deba producir tras la justificación.

DÉCIMO SÉPTIMA. - DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

En el caso de haber recibido con carácter anticipado todo o en parte el abono de la cantidad subvencionada, las entidades beneficiarias podrán devolver de forma voluntaria parte o la totalidad de la subvención recibida, por no aplicarse a la finalidad a la que fue destinada. El ingreso se efectuará en la cuenta de la que es titular la entidad subvencionadora.

La cuantía se incrementará con el interés de demora calculado desde el día de la recepción de la subvención hasta la fecha de la devolución, y se aplicará para su cálculo lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones. No se entenderá como voluntaria la devolución de cantidades una vez notificado el inicio de la acción de reintegro.

DÉCIMO OCTAVA. - DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO III: NORMAS COMUNES PARA AMBOS CAPÍTULOS DEL PRESENTE CONVENIO

DÉCIMO NOVENA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Ambas partes adquieren el compromiso de crear una Comisión de Seguimiento, con las funciones previstas en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. La Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, estará compuesta por dos miembros de cada parte, que velará por el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en el presente convenio.

Por parte del CARL se nombra a

- El presidente o persona en quien delegue
- El secretario o secretaria general o persona en quien delegue

Por parte de la Universidad Internacional de Andalucía se nombra a la persona que ejerzan las funciones de Dirección del CEAI-UNIA y de la Secretaría General.

Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse al Órgano Mixto otras personas que ostenten conocimientos acreditados el campo requerido. Estas personas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las fechas de las reuniones ordinarias serán fijadas de común acuerdo entre el CARL y la UNIA.

Este Órgano Mixto tendrá como finalidad participar en la resolución de las controversias que pudieran generarse en la gestión de este convenio, vigilar su aplicación y, en su caso, proponer su prórroga.

Cualquier acuerdo de la comisión deberá respetar lo dispuesto en este convenio y sus anexos, especialmente en lo relativo a todo lo contemplado en el Capítulo II. Toda la documentación que se genere a consecuencia de lo dispuesto en este convenio será custodiada por la Comisión sin perjuicio de las singularidades ligadas al contenido del Capítulo II del presente convenio.

VIGÉSIMA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la totalidad de los datos, informaciones y documentación de todo tipo facilitados para la preparación, suscripción y ejecución del presente convenio. Esta obligación subsistirá aun cuando finalice la vigencia del presente convenio y durante un periodo, al menos, de quince años.

Igualmente, ambas partes se comprometen al estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento y la libre circulación de datos personales, y en las disposiciones que los desarrollen y demás normas concordantes. Esta obligación no afecta en absoluto a las obligaciones de información, publicación y publicidad que legal o reglamentariamente pudieran tener ambas entidades.

Las entidades firmantes tendrán la consideración de responsables de tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en este acuerdo y en sus anejos en sus respectivos ámbitos de actuación, así como de cualquier otro dato personal del que se tenga conocimiento como consecuencia del desarrollo del mismo. El acceso a los datos por parte de dichas entidades se realizará única y exclusivamente con la finalidad de la correcta gestión de las actividades proyectadas o la ejecución del presente convenio. Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. Ello no impedirá el cumplimiento de las obligaciones de información, publicidad y transparencia a las que estén obligadas las partes legal o reglamentariamente.

Las partes firmantes, adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Y todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Las partes informarán a los/as titulares de los datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, dirigiendo su solicitud por escrito a la Universidad Internacional de Andalucía, en la siguiente dirección: Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº 2, Isla de La Cartuja, 41092 – Sevilla, o en el caso de dirigirse al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a través de la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>

Una vez cumplidas las obligaciones que se contienen en el presente Convenio, o las legalmente previstas, y finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

VIGÉSIMO PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio. Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación de este convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se regirá, además de por lo dispuesto en el mismo, por las normas de Derecho Administrativo (Ley 40/2015, de 1 de diciembre, del Régimen jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, del Procedimiento Administrativo Común) que directamente o por analogía pudieran resultar de aplicación.

En particular, resulta aplicable en todo lo referido a la subvención nominativa aquí regulada lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, Decreto Legislativo 1 de 2010, Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, la contemplado en el capítulo I se somete expresamente a la normativa sobre la creación de Cátedras y Aulas UNIA de empresas e instituciones o norma que lo sustituya.

VIGÉSIMO TERCERA. -MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta por el presente Convenio, podrá dar lugar a la modificación del mismo conforme a lo previsto en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1 de 2010, Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía , y en el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, la finalización del periodo de su vigencia o por incurrir en causa de resolución. En general, el Convenio en cuanto a su extinción, se ajustará a las causas de resolución recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución:

- a. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- b. La denuncia expresa de una de las partes cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del Convenio. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, y respetando siempre como prioritario lo establecido

en el capítulo II, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al representante de la otra Parte en la Comisión de Seguimiento del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d. Por la concurrencia de algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 36 y 37 de la ley 38 de 2003 de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.
- e. Inactividad de la cátedra.
- f. La falta de financiación por la inexistencia de crédito presupuestario en el segundo año de vigencia del convenio de creación de la cátedra.
- g. Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, respetando siempre como prioritarias en su campo las reglas establecidas en el Capítulo II para la subvención nominativa articulada a través del presente convenio.

En el caso de extinción anticipada, la UNIA deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente Convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión y en los términos establecidos en este Convenio, relativa a la justificación, procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo anteriormente indicado.

En caso de resolución del convenio, las partes establecerán los mecanismos que permitan el seguimiento de las actividades de colaboración iniciadas, o su finalización ordenada y adecuada preservando los derechos de las personas que puedan resultar afectadas. A los efectos establecidos en los artículos 49 c) y 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se señala que la resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes no conlleva indemnización alguna, procediendo exclusivamente el reintegro en los términos establecidos legal o reglamentariamente.

VIGÉSIMO CUARTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO DE CREACIÓN DE LA CÁTEDRA Y DURACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA QUE SE CONTEMPLA

1. Duración del convenio de creación de la cátedra (Capítulo I): El presente convenio tendrá una duración inicial de 2 años y entrará en vigor a partir de la fecha de la firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso, sin perjuicio de la obligación de justificación por parte de la entidad beneficiaria y de la liquidación definitiva. El acuerdo de prórroga deberá realizarse antes de la finalización del plazo arriba señalado, se podrá acordar unánimemente su prórroga por periodos anuales, o su extinción. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante la firma de una Adenda a este Convenio. La UNIA se compromete a la ejecución del programa objeto de la subvención en el periodo referenciado.

2. Duración de la subvención nominativa (Capítulo II): La subvención nominativa a la que se refiere el capítulo II del presente convenio tendrá una duración anual, de conformidad con lo previsto en el art. 40.2.a) del TRLGHP, sin perjuicio de la voluntad y compromiso del CARL de su continuidad, condicionada en todo momento a la existencia de crédito presupuestario para este fin.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman la presente, en el lugar y fecha al principio reseñados.

EL RECTOR MAGNIFICO DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE
ANDALUCÍA

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y
TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.- José Ignacio García Pérez
Rector

Fdo.- Rocío Blanco Eguren